

DECISION EMPRESARIAL No. 060 2020.
(30 de diciembre).

"Por medio de la cual se concede una licencia de paternidad".

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por el Gerente General y

CONSIDERANDO

Que el Servidor Público **JUAN DAVID RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.156.065 de Madrid., remitió a la entidad pública certificado de nacido vivo No.163370284 de su hijo **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RANGEL**, solicitando licencia de paternidad por ocho (08) días hábiles de acuerdo al artículo 1, parágrafo 2 de la ley 1822 de 2017, comprendidos entre el 30 diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Que el "Parágrafo 2o. del Artículo 236. del Código Sustantivo del Trabajo <Aparte subrayado Condicionalmente exequible> El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. <Aparte subrayado Condicionalmente exequible> La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera".

Que el inciso 4 del Artículo 236. del Código Sustantivo del Trabajo señala lo siguiente: «La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.»

Es importante señalar en efecto señala el Artículo 2.1.13.3 del decreto 780 de 2015: «Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de paternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que el afiliado cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación de la madre y no habrá lugar al reconocimiento proporcional por cotizaciones cuando hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación.»

Que teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, es necesario y procedente otorgarle al servidor público **JUAN DAVID RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.156.065 de Madrid., profesional senior ubicado en la Dirección Operativa y de Proyectos Especiales, una licencia de Paternidad, entre el 30 diciembre y el 12 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de Paternidad por el término de ocho (8) días hábiles, comprendidos entre 30 diciembre y el 12 de enero de 2021, ambas fechas inclusive., al servidor público **JUAN DAVID RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.156.065 de Madrid., profesional senior ubicado en la Dirección Operativa y de Proyectos Especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente de la presente Decisión Empresarial al Servidor Público **JUAN DAVID RAMIREZ GARZON** en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de dos mil veinte 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA OBANDO VEGA.
Secretaria de Asuntos Corporativos.

Aprobó Y Revisó: Giomar Tatiana Forero Torres / Directora de Gestión Humana
Elaboró: Estifany Chavez / Profesional de Apoyo

COMUNICACION PERSONAL.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.

En Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020, se comunica personalmente el servidor público **JUAN DAVID RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.156.065 de Madrid., del contenido de la Decisión Empresarial N°060 del 30 de diciembre de 2020, “*Por medio de la cual se concede una licencia de paternidad*”.

Quien comunica:

GIOMAR TATIANA FORERO TORRES

Directora de Gestión Humana y Administrativa
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

El comunicado:

JUAN DAVID RAMIREZ GARZON

C.C. 1.073.156.065 de Madrid.

